CONTRATO DE SUMINISTRO POR URGENCIA MANIFIESTA
No. 130.19.14-331 DE 2026

Concepto	Información
Contratante	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.624-0
Contratista	HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO
Identificación	Cédula de ciudadanía No. 6.441.929 de El Dovio (Valle del Cauca) – NIT 6.441.929-0
Objeto	Suministro de materiales de construcción, a precios unitarios y bajo la modalidad de monto agotable, destinados a la conformación del banco de materiales para la reparación de cubiertas y culatas de las viviendas afectadas por el evento sísmico registrado el 10 de agosto de 2026 en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, en el marco de la situación de calamidad pública y de la urgencia manifiesta declaradas por la Administración Municipal.
Valor	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), incluido IVA
Modalidad de ejecución	Precios unitarios fijos, bajo la modalidad de monto agotable
Plazo	treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Causal	Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007
Decreto de calamidad pública	No. 180.03.03-1737 del diez (10) de agosto de 2026
Decreto de urgencia manifiesta	No. 180.03.03-1738 del diez (10) de agosto de 2026
CDP	No. 868 CDP del septiembre 08 de 2026 – Rubro 2.3.2.02.02.009.092 – Hogares apoyados con ayuda humanitaria
Supervisora	YAKELINE RADA CHAVERRA – Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

Entre los suscritos, **ALEXANDER GÓMEZ SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Zarzal, identificado con cédula de ciudadanía número 16.228.739 expedida en Cartago (Valle), en calidad de Alcalde Municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Zarzal, y legalmente posesionado el día 30 de diciembre de 2023 mediante Acta No. 003 en la Notaría Única de Zarzal, en ejercicio de la competencia para contratar que le confiere el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, con NIT 891.900.624-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte, **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía

número 6.441.929 expedida en El Dovio (Valle del Cauca), NIT 6.441.929-0, comerciante, propietario del establecimiento de comercio FERRETERÍA NUEVA, matriculado en la Cámara de Comercio bajo el número 18443 desde el 5 de junio de 1992 y con renovación al 31 de marzo de 2026, con domicilio en Calle 9 No. 2-02, Barrio San Sebastián, Roldanillo (Valle del Cauca) y establecimiento abierto al público en la Carrera 10 No. 8-43 de Zarzal (Valle del Cauca), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES Que el diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 07:34 horas, se registró un evento sísmico de magnitud 7,4 con epicentro de referencia en inmediaciones del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, identificado por el Servicio Geológico Colombiano con el código SGC2026pqqmro, que produjo afectaciones materiales en la jurisdicción de este Municipio. Que mediante Decreto Departamental No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 la Gobernación del Valle del Cauca declaró la situación de calamidad pública en el departamento. Que mediante Decreto 1171 del once (11) de agosto de 2026 el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables, y dispuso en su artículo 2 que, conforme al artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de esa ley. Que mediante Decreto Municipal No. 180.03.03-1737 del diez (10) de agosto de 2026, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contenido en la Acta No. 180.92.51.011 de la misma fecha, se declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción municipal por el término de seis (6) meses, conforme a los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012. Que mediante Decreto Municipal No. 180.03.03-1738 del diez (10) de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta, en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, acto que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 hace las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa. Que el artículo segundo, literales e) y g), del decreto de urgencia manifiesta autoriza atender los daños o afectaciones que requieran intervención inmediata y adquirir los bienes indispensables para prevenir, mitigar, atender o conjurar las situaciones derivadas directamente del evento sísmico, y que el artículo tercero, literal d), del decreto de calamidad pública ordena la atención de las personas que resulten afectadas. Que la necesidad que se atiende mediante el presente contrato se deriva directa y comprobablemente del evento sísmico, según consta en el informe técnico de afectación, inminencia y necesidad y en los estudios previos que obran en el expediente, y que consiste en la reparación de las viviendas afectadas mediante la conformación de un banco de materiales para las familias identificadas en el censo de damnificados. Que la inmediatez de la intervención y la imposibilidad material de acudir a un procedimiento ordinario de selección quedaron justificadas de manera expresa y particularizada para esta contratación en el numeral 5 de los estudios previos. Que EL MUNICIPIO verificó la idoneidad, la experiencia y la capacidad de EL CONTRATISTA, así como su no incursión en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, según consta en el documento de verificación que integra el expediente, y que su escogencia obedeció al menor precio ofrecido en la mayoría de los ítems comparados, a la disponibilidad inmediata del inventario y a la localización de su establecimiento de comercio dentro de la cabecera municipal. Que el valor pactado se estableció con fundamento en dos cotizaciones

de proveedores independientes del municipio, se contrastó con estadística oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y se comparó con doce contratos análogos celebrados por otras entidades territoriales con ocasión del mismo evento sísmico, verificados en el SECOP I y en el SECOP II, según consta en el documento de soporte del valor y condiciones de mercado que integra el expediente.

Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, acreditada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 868 del 08 de septiembre de 2026. Que el contrato que se celebra tiene por objeto el suministro de bienes destinados a atender las necesidades derivadas del evento sísmico, y se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en lo no previsto, por las normas civiles y comerciales pertinentes, conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Suministro de materiales de construcción, a precios unitarios y bajo la modalidad de monto agotable, destinados a la conformación del banco de materiales para la reparación de cubiertas y culatas de las viviendas afectadas por el evento sísmico registrado el 10 de agosto de 2026 en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, en el marco de la situación de calamidad pública y de la urgencia manifiesta declaradas por la Administración Municipal. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE, BIENES, CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA suministrará, a precios unitarios fijos y bajo la modalidad de monto agotable, los bienes que se relacionan a continuación, con las especificaciones, unidades y valores unitarios allí señalados:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR + IVA
1	Cemento gris de uso general, bulto de 50 kg	Bulto	1	$ 34.600,00
2	Varilla corrugada de 4 mm (grafil)	Unidad	1	$ 3.850,00
3	Varilla corrugada de 1/4"	Unidad	1	$ 9.600,00
4	Varilla corrugada de 9,5 mm (3/8")	Unidad	1	$ 18.400,00
5	Alambre negro recocido	Kilogramo	1	$ 7.000,00
6	Puntilla de acero de 2"	Libra	1	$ 11.500,00
7	Puntilla de acero de 3"	Libra	1	$ 11.500,00
8	Teja trapezoidal de 1,08 m × 6,00 m	Unidad	1	$ 106.000,00
9	Caballete para teja trapezoidal de 2,00 m	Unidad	1	$ 31.000,00
10	Tubo rectangular de 3" × 1 1/2" C-16	Unidad	1	$ 82.150,00
11	Tornillo autoperforante con arandela	Unidad	1	$ 350,00
12	Anticorrosivo	Galón	1	$ 96.701,00
13	Thinner	Galón	1	$ 25.500,00
14	Soldadura 60-11 de 1/8"	Kilogramo	1	$ 18.000,00
15	Lámina de zinc calibre 33-36 de 0,90 × 2,10 m	Unidad	1	$ 19.400,00
16	Ladrillo farol rayado	Unidad	1	$ 2.900,00
17	Arena de pega	M3	1	$ 140.000,00

18	Balastro	M3	1	$ 160.000,00
TOTAL				$ 778.451,00

Los bienes deberán ser nuevos, de primera calidad y libres de defectos, y cumplir las normas técnicas colombianas aplicables a cada tipología. El cemento se entregará en empaque original sellado, sin señales de humedad ni endurecimiento; las varillas corresponderán al diámetro nominal contratado; y la teja trapezoidal, el caballete y la lámina de zinc se entregarán sin deformaciones, perforaciones ni pérdida del recubrimiento de protección. Cuando el fabricante las expida, EL CONTRATISTA entregará las fichas técnicas y los certificados de calidad correspondientes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los bienes suministrados se destinarán exclusivamente a la conformación del banco de materiales para la reparación de las viviendas afectadas por el evento sísmico, y su entrega a los hogares beneficiarios se documentará mediante actas individuales suscritas por el beneficiario, en los términos de la cláusula décima primera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Por tratarse de un contrato a precios unitarios bajo la modalidad de monto agotable, el cuadro de la cláusula segunda fija los precios unitarios por unidad de medida y no predetermina cantidad alguna a suministrar. El alcance previsto de la intervención es la atención de cincuenta (50) viviendas del municipio de Zarzal, conforme a las visitas técnicas realizadas, sin que esa cifra constituya obligación de ejecución a cargo de EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO no se obliga a agotar cantidad alguna en particular: las órdenes de entrega se impartirán por la supervisora según las necesidades reales verificadas en cada vivienda, y podrán redistribuirse entre los ítems del cuadro, siempre que no se supere el valor total del contrato. EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, sin que pueda reclamar indemnización, utilidad esperada o reconocimiento alguno por las cantidades no requeridas. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.** Además de las previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto contractual de manera idónea y oportuna, con plena autonomía técnica y directiva, y responder por la calidad de lo suministrado. 2. Suministrar los bienes en las referencias, cantidades, unidades y especificaciones pactadas en la cláusula segunda, sin sustituciones ni equivalencias no autorizadas por escrito por la supervisora. 3. Transportar los bienes por su cuenta y riesgo hasta el sitio de entrega, incluidos el cargue y el descargue, cuyo costo se entiende comprendido en el valor del contrato. 4. Iniciar las entregas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y cumplir el cronograma de entregas parciales acordado con la supervisora. 5. Mantener fijos los precios unitarios durante todo el plazo de ejecución, sin lugar a reajuste por variación de las condiciones de mercado. 6. Reponer, sin costo adicional y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento de la supervisora, los bienes rechazados por no corresponder a las especificaciones pactadas o por presentar defectos. 7. Entregar con cada remisión la relación detallada de los bienes entregados, con referencia, unidad, cantidad y valor unitario, para su confrontación con el cuadro de la cláusula segunda. 8. Atender las observaciones e instrucciones que imparta la supervisora del contrato. 9. Acreditar, al momento de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, los aportes parafiscales, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10. Presentar los informes de ejecución que le sean requeridos, con los

soportes y el registro fotográfico correspondiente. 11. Mantener indemne a EL MUNICIPIO de toda reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato. 12. Obrar con lealtad y buena fe, absteniéndose de dilaciones y entrabamientos. 13. Colaborar con las autoridades de control que soliciten información sobre la ejecución del contrato. 14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO.** Además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones de EL MUNICIPIO: 1. Pagar el valor pactado en la forma y oportunidad convenidas. 2. Indicar oportunamente, a través de la supervisora, el sitio y el cronograma de las entregas parciales. 3. Suministrar oportunamente la información y los documentos que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto. 4. Ejercer la supervisión del contrato. 5. Adelantar los trámites presupuestales y de tesorería que correspondan. 6. Expedir las certificaciones que EL CONTRATISTA solicite sobre la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR.** El valor del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000), que constituye el monto agotable. En ese valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, deducciones y demás gravámenes a que haya lugar, así como el transporte, el cargue y el descargue de los bienes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los precios unitarios pactados en la cláusula segunda son fijos e inmodificables durante todo el plazo de ejecución y no admiten reajuste alguno, cualquiera que sea la variación que experimenten los precios del mercado.**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor pactado es un techo de gasto y no una suma debida. Si al vencimiento del plazo no se hubiere agotado la totalidad del monto, el saldo no ejecutado se liberará mediante acta de liquidación, sin que ello genere obligación indemnizatoria a cargo de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato mediante pagos parciales, en proporción a los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, conforme al cronograma de entregas acordado con la supervisora. No se pacta anticipo ni pago anticipado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cada pago se efectuará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, del informe de ejecución, del certificado de cumplimiento expedido por la supervisora y de la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De cada pago se efectuarán las deducciones, retenciones y descuentos que resulten aplicables conforme a la ley y al estatuto tributario territorial, en particular: XXXXXXXXX estampillas y deducciones territoriales aplicables. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 868 del 08 de septiembre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.009.092 – Hogares apoyados con ayudas humanitarias, fuentes de financiación 21000 – 33100 – 24304 - 24303, proyecto 2024768950001 fortalecimiento de la resiliencia ante desastres mediante inversión en conocimiento, reducción del riesgo y fortalecimiento institucional en zarzal, del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** El plazo corresponde al término estrictamente indispensable para conjurar la situación que motivó la contratación y no podrá prorrogarse por causas ajenas a esa finalidad. **CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El contrato se ejecutará en la zona urbana y rural del municipio de Zarzal, Valle

del Cauca. Los bienes se entregarán en el sitio de acopio que designe la supervisora dentro de la cabecera municipal y, cuando esta lo determine, directamente en los corregimientos y veredas donde se localicen las viviendas beneficiarias. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Ponderados el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago y los riesgos del presente contrato, según consta en el análisis de riesgos que integra el expediente, EL CONTRATISTA DEBERÁ CONSTITUIR garantía única a favor de entidades estatales, con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más, o hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes

PARÁGRAFO. La decisión adoptada no libera a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades legales y contractuales ni de la obligación de reparar los perjuicios que cause en la ejecución del contrato. La aprobación de la garantía por parte de EL MUNICIPIO es requisito para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia de la ejecución estará a cargo de **YAKELINE RADA CHAVERRA**, Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Zarzal, designada por escrito, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La supervisora deberá informar de inmediato a EL MUNICIPIO cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir acto de corrupción o poner en riesgo el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO.** Dada la naturaleza del objeto, la supervisión comprende de manera especial la verificación de la entrega efectiva de los materiales a los hogares beneficiarios identificados en el censo de damnificados. Para el efecto, la supervisora levantará por cada beneficiario un acta individual de entrega con nombre, número de cédula, dirección o identificación predial del inmueble, relación de los materiales recibidos con cantidad y unidad, fecha, firma del beneficiario y registro fotográfico, y conciliará periódicamente las cantidades entregadas por EL CONTRATISTA, las entregadas a los beneficiarios y las contratadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En los términos del inciso segundo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022, las partes pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de caducidad, que se ejercerán conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío de las obligaciones, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que su sumatoria supere el diez por ciento (10%) del valor total. En caso de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad,

EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios que excedan ese monto. **PARÁGRAFO.** La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se adelantarán con observancia del debido proceso y del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Su valor podrá descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o hacerse efectivo con cargo a la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, incluidas las réplicas del evento sísmico o las condiciones de seguridad o de acceso a la zona, las partes podrán suspender la ejecución mediante acta motivada suscrita por ambas y por la supervisora. El término de suspensión no se computa dentro del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de EL CONTRATISTA y, conforme al inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, no podrá cederse sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO. La subcontratación requerirá autorización escrita de la supervisora y no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad frente a EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes, ni en situación de conflicto de interés. Si llegare a sobrevenir alguna, procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURIDAD SOCIAL Y OBLIGACIONES LABORALES.** EL CONTRATISTA deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, de los aportes parafiscales, requisito que deberá acreditarse para la realización de cada pago, conforme al parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA es el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que vincule para la ejecución del contrato, sin que se genere vínculo alguno entre dicho personal y EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que surja como consecuencia de daños causados a terceros o al personal vinculado con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ENTREGA, LUGAR Y OPORTUNIDAD.** Los bienes se entregarán en el sitio señalado en la cláusula novena, mediante entregas parciales que iniciarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y culminarán dentro del plazo de ejecución. El cronograma detallado de entregas será acordado con la supervisora dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acta de inicio y hará parte del expediente. El transporte, cargue y descargue corren por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA y su costo se entiende incluido en el valor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. VERIFICACIÓN Y RECIBO.** La supervisora verificará la cantidad, la calidad y la correspondencia de los bienes con las especificaciones pactadas, y suscribirá el acta de recibo respectiva. EL MUNICIPIO podrá rechazar los bienes que no cumplan, caso en el cual EL CONTRATISTA deberá reponerlos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento, sin costo adicional. La verificación se hará de manera material y directa, y no únicamente documental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** EL CONTRATISTA garantiza la calidad y el correcto

funcionamiento de los bienes suministrados. El amparo de calidad y correcto funcionamiento tendrá el valor y la vigencia señalados en la cláusula décima, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015. Durante la vigencia de ese amparo, EL CONTRATISTA repondrá los bienes que presenten defectos de fabricación, de conservación o de correspondencia con las especificaciones pactadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De no lograrse acuerdo o de no comparecer EL CONTRATISTA previa convocatoria, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencidos esos términos, la liquidación podrá realizarse dentro de los dos años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan durante la ejecución se resolverán preferentemente mediante arreglo directo. Agotada esa vía sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la designación de la supervisora y la suscripción del acta de inicio, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICIDAD Y CONTROL FISCAL.** EL MUNICIPIO publicará el presente contrato y los documentos del proceso en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición o suscripción, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Inmediatamente después de celebrado, remitirá a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el contrato, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y del artículo noveno del decreto de urgencia manifiesta.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato el decreto de declaratoria de calamidad pública y el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el decreto de declaratoria de urgencia manifiesta, la solicitud de la dependencia, el informe técnico de afectación, los estudios previos, el estudio del sector económico, el estudio de mercado, el soporte del valor y condiciones de mercado con las cotizaciones obtenidas, el análisis de riesgos, la verificación de idoneidad, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la garantía y su aprobación, el acta de inicio, el cronograma de entregas, las actas individuales de entrega a los beneficiarios, los informes de supervisión y los demás documentos que se produzcan durante la ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**
Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Zarzal, Valle del Cauca. EL MUNICIPIO recibirá notificaciones en la Carrera 9 No. 10-36, Zarzal, Valle del Cauca, teléfono (602) 2219000, correo electrónico contactenos@zarzal-valle.gov.co, y EL CONTRATISTA en la Carrera 10 No. 8-43 de Zarzal (Valle del Cauca), teléfono 316 926 9289 y 317 645 5407, correo electrónico servinorteestacion@gmail.com.
Para constancia se firma en Zarzal, Valle del Cauca, el 11de septiembre de 2026.

ALEXANDER GÓMEZ SALAZAR
Alcalde Municipal
EL MUNICIPIO

HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO
C.C. No. 6.441.929 de El Dovio (Valle del Cauca)
NIT 6.441.929-0 – FERRETERÍA NUEVA
EL CONTRATISTA

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: Eduardo García Cargo: Director Jurídico Fecha: 8 septiembre 2026	Nombre: Cristian Sánchez Vásquez Contratista- contratación Fecha: 8 de septiembre de 2026	Nombre: Yakeline Rada Chaverra Cargo: Secretaria de Gobierno CSC Fecha: 8 septiembre de 2026

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.